CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-EDU-0907-2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR APOYO A EDUBAR S.A. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO PLAYAS DE PUERTO MOCHO Y SUS ESTRUCTURAS ASOCIADAS, LOCALIZADO ENTRE LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RIBERA DEL MAR CARIBE, QUE CONFORMARÁN EL ESPACIO PÚBLICO Y TURÍSTICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, VIGENCIA 2026

CONTRATISTA: MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GALVAN
IDENTIFICACIÓN: 72.190.571

Entre los suscritos, **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.221.166**, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A**., con **NIT 800.091.140-4**, que en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GALVAN,** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **72.190.571**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios **DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se regulará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EDUBAR S.A.** considera necesario y oportuno contar con la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR APOYO A EDUBAR S.A. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO PLAYAS DE PUERTO MOCHO Y SUS ESTRUCTURAS ASOCIADAS, LOCALIZADO ENTRE LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RIBERA DEL MAR CARIBE, QUE CONFORMARÁN EL ESPACIO PÚBLICO Y TURÍSTICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, VIGENCIA 2026. 2.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GALVAN,** quien acreditó las condiciones exigidas por la empresa, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **3.** Que, una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR APOYO A EDUBAR S.A. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO PLAYAS DE PUERTO MOCHO Y SUS ESTRUCTURAS ASOCIADAS, LOCALIZADO ENTRE LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RIBERA DEL MAR CARIBE, QUE CONFORMARÁN EL ESPACIO PÚBLICO Y TURÍSTICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, VIGENCIA 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por **EDUBAR S.A.** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **30 de noviembre del 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.550.000). PARÁGRAFO UNICO:** En el evento que, en el desarrollo del objeto, se requiera que **EL CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto de la ejecución del contrato, EDUBAR S.A. suministrará los gastos de viaje, manutención y alojamiento, previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EDUBAR S.A.,** cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026-000001469 del 15 de octubre del 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EDUBAR S.A.** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a título de honorarios de la siguiente manera: un (01) primer pago por valor de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.050.000) y un último pago al treinta (30) de noviembre de 2026 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). Previa entrega de Actas de recibo a satisfacción del desarrollo del objeto del contrato y presentación de cuenta de cobro y/o factura. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. De igual manera, se puede señalar que los pagos se realizarán de acuerdo con el flujo de caja de EDUBAR S.A. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el **CONTRATISTA** se obliga con **EDUBAR S.A.** a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad y buena fe con el objeto del contrato. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad. c) Prestar los

servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EDUBAR S.A. d) Realizar la prestación del servicio que se le encomiende con el cuidado y diligencia requeridos. e) Manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de la prestación del servicio y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta de ellos al CONTRATANTE. f) Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a EL CONTRATANTE sobre los secretos profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente al CONTRATANTE y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa. g) Apoyar a EDUBAR S.A. en las actividades requeridas necesarias para la administración en el tren tajamar y playas de puerto mocho. h) Cumplir con las demás instrucciones que le encomiende EDUBAR S.A., que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo. i) brindar apoyo en las acciones que posibiliten el desarrollo y mejoramiento ambiental y la infraestructura física del tren tajamar y playas de puerto mocho. j). Acompañar a la empresa cuando lo requiera, en el desarrollo de actividades necesarias que contribuyan con el fortalecimiento de la seguridad, tranquilidad, salubridad y adecuada utilización de los espacios por parte de los visitantes y usuarios del tren tajamar y playas de puerto mocho. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.**: **EDUBAR S.A.** se compromete a: **1)** Entregar oportunamente a EL **CONTRATISTA** la información y documentación que éste requiera para cumplir idóneamente con el objeto del presente contrato. **2)** Pagar a **EL CONTRATISTA** cumplidamente en la forma y montos establecidos en el presente contrato, los honorarios pactados, para lo cual se obliga a mantener o incluir en el presupuesto de la entidad, las provisiones dinerarias. **3)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA. 4)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **5)** Exigir al **CONTRATISTA,** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **6)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **7)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA. 8)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SUBGERENTE DE DESARROLLO URBANO** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO**: La Representante Legal podrá en cualquier momento cambiar a la persona que ejerza la supervisión sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS**: En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **EDUBAR S.A.,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Ley 2365 de 2024 y demás normas que regulan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la prevención, atención y protección frente al acoso sexual, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Acreditar que se encuentra afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en la clase de riesgo que corresponda a la naturaleza de las actividades contratadas, y mantener dicha condición durante toda la ejecución del contrato. **2)** Aportar, cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera y como condición para el pago de los honorarios, la evidencia del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (planillas PILA), correspondiente al período de ejecución del contrato. **3)** Dar cumplimiento a las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas aplicables. **4)** Cumplir las medidas y protocolos en materia de SG-SST, prevención del acoso sexual, gestión del riesgo y control de acceso definidos **EL CONTRATANTE**, exclusivamente en lo relacionado con la coordinación de actividades, prevención y condiciones de seguridad necesarias para la ejecución del objeto contractual. **5)** Utilizar de manera adecuada y permanente los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para la ejecución de sus labores, de acuerdo con la identificación de peligros, valoración de riesgos y medidas de control establecidas. **6)** Participar en jornadas informativas, inducciones o actividades de capacitación estrictamente necesarias para el cumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, prevención del acoso sexual y ejecución segura del objeto contractual, durante la ejecución del contrato. **7)** Informar de manera oportuna y veraz a EL CONTRATANTE cualquier incidente, accidente de trabajo, condición insegura o condición de salud que pueda afectar la ejecución segura de las actividades, así como cualquier hecho relacionado con presunto acoso sexual, violencia o discriminación de acuerdo con las rutas y canales definidos por EL CONTRATANTE. **8)** Colaborar en los procesos de investigación,

análisis, verificación, seguimiento e implementación de acciones correctivas, preventivas o de protección que se determinen en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y acoso sexual. **9)** Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual o afectar la dignidad, libertad, integridad, intimidad o seguridad sexual de trabajadores, contratistas, usuarios, visitantes o terceros relacionados con **EL CONTRATANTE,** durante la ejecución del contrato o con ocasión de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones aquí previstas tienen naturaleza estrictamente contractual, preventiva y de coordinación de actividades, y no implican subordinación laboral, vínculo laboral, control de jornada, permanencia obligatoria ni modificación de la autonomía técnica del contratista o de la naturaleza civil, comercial o administrativa del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, así como la mora, inexactitud o ausencia en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la inobservancia de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables la ejecución del objeto contractual, el incumplimiento de las medidas de prevención del acoso sexual o la realización de conductas que vulneren la dignidad, integridad o seguridad de las personas, será considerado incumplimiento contractual. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** podrá suspender el pago de honorarios y, en caso de persistencia, gravedad o afectación a terceros, dar por terminado el contrato de manera unilateral, previo agotamiento del procedimiento contractual aplicable y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas, civiles o penales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso **EL CONTRATANTE** asumirá el pago de prestaciones asistenciales o económicas, incapacidades, licencias, prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad, sanciones, multas, indemnizaciones o reclamaciones que correspondan a las Entidades del Sistema de Seguridad Social o a terceros, cuando la negativa o no reconocimiento de dichas prestaciones sea consecuencia de la mora, falta de afiliación, falta de aportes, incumplimiento normativo o conductas imputables a **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización de **EDUBAR S.A. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, EDUBAR S.A. le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EDUBAR S.A., considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a EDUBAR S.A. para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude a EDUBAR S.A. por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **DÉCIMA SEXTA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE: EL CONTRATISTA** tratará en forma estrictamente confidencial toda información que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios de **EL CONTRATANTE** y de forma expresa se compromete a guardar en el desempeño de las actividades asignadas y fuera de ellas, la discreción, reserva y sigilo que exige la confidencialidad de la información perteneciente a **EL CONTRATANTE**. Por lo dicho, se abstendrá de revelar en detrimento de los intereses de **EL CONTRATANTE**, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo tales como secretos industriales, patentes e inventos, know-how y software desarrollado o licenciado por **EL CONTRATANTE** es material clasificado, y en consecuencia **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminada la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EDUBAR S.A.** y **El CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EDUBAR S.A.,** con ocasión a la celebración, ejecución, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos contractuales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. En cualquier caso, el Contratista se compromete a presentar fórmula conciliatoria previamente a acudir a la jurisdicción respectiva, en los términos de la Ley 2220 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los

inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza de manera previa, expresa, voluntaria e informada a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.** para realizar el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de los datos personales, exclusivamente para fines relacionados con la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce que podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, consulta actualización, rectificación y suspensión de sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante solicitud dirigida a **EDUBAR S.A.,** conforme a la política de Tratamiento de Datos Personales, adoptada por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO SAGRILAFT: EL CONTRATISTA** declara que conoce y acata las disposiciones legales sobre prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como las políticas del **SAGRILAFT de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.** Se compromete a suministrar información veraz y actualizada, reportar hechos sospechosos, y permitir la verificación necesaria durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de terminación unilateral e inmediata del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TRANSPARENCIA, ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN:** Las Partes se comprometen a actuar con integridad y transparencia, absteniéndose de ofrecer, recibir o permitir sobornos, dádivas o cualquier beneficio indebido en el desarrollo del presente contrato. El incumplimiento será causal de terminación inmediata del contrato. Asimismo, declaran no haber incurrido en conductas contrarias a la ley, como corrupción, soborno, lavado de activos o violaciones a sanciones internacionales, y cuentan con políticas internas para prevenir dichas prácticas. Las Partes aseguran no estar relacionadas con personas o entidades sancionadas y se comprometen a evitar cualquier actuación que infrinja normas éticas, legales o regulatorias aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios **DE APOYO A LA GESTIÓN** no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías en el caso en que hayan sido exigidas. **PARAGRAFO:** El contratista asumirá el pago de todos los gravámenes y/o tributos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICIDAD: EDUBAR S.A.** publicará el presente contrato y sus documentos asociados en la plataforma SECOP II.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en Barranquilla el **22/10/2026.**

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
CONTRATANTE
REPRESENTANTE LEGAL
EDUBAR SA

MIGUEL A. DE LA HOZ GALVAN
CONTRATISTA

Proyectó: Jenny Martinez Escorcia / Asesora Externa / Abogada Subgerencia de Contratación Edubar S.A
Revisó: Adriana Osorio/ Asesores Externos Coincaribe S.A.S
Aprobó: Lania Lopesierra / Subgerencia de Contratación de Edubar S.A